ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta; y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), la señora **DIANA LUCIA ROMAN BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía número **41.871.391** expedida en La Tebaida, en calidad de APODERADA del señor **ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA** identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.496 de Armenia (Q) quien actúa en calidad de propietario del predio denominado **1) LOTE LA TRIBUNA** ubicado en la Vereda **LA VENADA** del Municipio de **GENOVA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18718** y ficha catastral número **0001000000020077000000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q**, Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **04070-2016**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES







ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA TRIBUNA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Venada del Municipio de Génova (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 16' 45" N Long: -75° 46' 34" W
Código catastral	Sin información en Certificado de Tradición Y Libertad. Concepto de Uso de Suelo: 0001 0002 0077 000
Matricula Inmobiliaria	282-18718
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de Concesión de Aguas No. 394 de enero de 2016
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado No. SRCA-AITV-323-05-2016 del día 23 de mayo del año 2016, se profirió auto de iniciación de trámite de vertimientos el cual fue notificado de manera personal a la señora DIANA LUCIA ROMAN el día 01 DE JUNIO DE 2016 en calidad de apoderada del señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE propietario del predio.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el técnico CARLOS ARTEAGA contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. elaboró visita técnica No.1983 realizada el día 13 de junio del año 2016 al predio denominado: 1) LOTE LA TRIBUNA ubicado en la Vereda LA VENADA del Municipio de GENOVA (Q), en la cual se evidenció lo siguiente:

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

Se realiza visita al predio objeto del trámite encontrando lo siguiente:



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Vivienda campesina habitada por 5 personas permanentes y 50 trabajadores que no pernoctan en el predio

La vivienda cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales construido en mampostería y concreto compuesto de un tanque séptico y filtro anaeróbico integrado y como disposición final un campo de infiltración se tomó registro fotográfico y coordenadas de punto de interés.

El predio presenta actividades agrícola de cultivos de café, banano y aguacate, no se observan fuentes hídricas cercanas, presenta zona de bosque natural en la parte alta.

Infraestructura encontrada: Vivienda campesina, bodega y beneficiadero de café, 3 unidades sanitarias, 3 duchas en bodega y una en la vivienda.

No se observa trampa de grasas , para las aguas de la cocina, se tiene proyectado su construcción.

Se observa las aguas del beneficiadero n o son tratadas y caen al suelo y discurren por la ladera."

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

- Construcción de la trampa de grasas conforme a los diseños presentados.
- Mantenimiento al sistema ya que se observó presencia de natas en el FAFA
- Realizar un manejo adecuado a las aguas mieles y del beneficiadero del café ya que están siendo vertidas directamente al suelo y hay riesgo de contaminación de fuentes hídricas."

Anexa registro fotográfico e informe técnico.

Que para el día 25 de mayo del año 2017 mediante oficio No. 00005583 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación al señor Antonio Hernán Hincapié para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.04070 de 2016 en el que le manifestó lo siguiente:

"(...) A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa, sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentrar: la práctica de visitas técnicas, citaciones a



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRO realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado No. 004070 de 2016, para el predio lote Tribuna, Vereda la Venada, Municipio de Génova, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2, 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42, 43 y 44), no se han cumplido en su totalidad, estando pendiente por allegar, los documentos que se citan a continuación y algunas actividades para ajustar el buen funcionamiento del sistema.

- 1. Certificar disponibilidad de agua a través de recibo del servicio de acueducto o concesión de aguas.
- 2. de acuerdo a la visita técnica realizada por el señor Carlos Arteaga técnico de la CRQ al predio en mención y atendida por la apoderada Diana Lucia Román, se observó que el sistema de tratamiento de aguas residuales no cuenta con trampa de grasas para las aguas residuales de la cocina, al igual que no se tienen tratamiento de las aguas mieles producto del beneficio del café, lo cual acarrea grave contaminación a las fuentes hídricas cercanas
- 3. los cálculos que se encuentran en el expediente requieren ser más claros, debido a que en las memorias se habla de implementar un sistema prefabricado y en la visita técnica realizada por el técnico de la CRQ Carlos Arteaga, se observa un sistema de tratamiento en ladrillo y concreto
- 4. En la visita técnica se observa deficiencia en el mantenimiento del sistema. lo cual acarrea represamiento de natas en el FAFA. Es necesario tener en cuenta la capacidad de funcionamiento que poseen los sistemas propuestos, para evitar que estos puedan sufrir presiones demasiado altas, haciendo que estos dejen de funcionar, ocasionando graves daños ambientales, o simplemente no se remueva la carga contaminante.
- 5. Respetar las franjas de protección para las fuentes hídricas y nacimientos que se encuentren dentro del predio (100 metros para nacimientos y 30 metros a cada lado para fuentes hídricas).



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez realizada dichas actividades, el propietario deberá avisar de forma escrita y de manera inmediata a la corporación con el fin de realizar una nueva visita técnica para verificar que el sistema ya se encuentra funcionando de manera correcta y adecuada

En cuanto al plazo para la entrega de la documentación y actividades anteriormente mencionadas, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación. No obstante, lo anterior, con el fin ser garantes y en aras de buscar la prevalencia de los principios que rigen las actuaciones administrativas, esta subdirección encuentra pertinente dar aplicación a los términos y procedimientos contenidos en el artículo 13 del decreto 01 de 1984, normatividad vigente al momento de la solicitud del permiso de vertimiento, esto en lo concerniente a la solicitud de documentación y/o información. (...)"

Que con fecha del día 18 de abril del año 2016, la Ingeniera ambiental **JEISSY RENTERIA TRIANA**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual describe lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS - CTPV-177 -2018

FECHA: 16 de abril de 2018

SOLICITANTE: ANTONIO HERNAN HINCAPIE

EXPEDIENTE: 04070 de 2016

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES







ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA
OTRAS DISPOSICIONES"

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada con Nº 04070 del 17 de mayo del 2016. Verificación de cumplimiento de la Norma y aceptación de la solicitud.
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-323-05-16 del 23 de mayo de 2016 y notificado el 01 de júnio de 2016.
- 3. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 1983 del 13 de junio de 2016., en la cual se informa de la falta de existencia de una trampa de grasas, deficiencias en el FAFA y aguas residuales provenientes del beneficio de café vertidas directamente a suelo sin tratamiento (STARD No Cumple).
- 4. Informe técnico de visita en el que se discriminan las determinantes ambientales que presenta el predio.
- 5. Requerimiento técnico No. 5583 del 25 de mayo de 2017, en el que se solicita documentación y adecuaciones al sistema visto en campo.
- 6. Expedición del Decreto 050 de 2018, el cual modificó al Decreto 1076 de 2015.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LOTE LA TRIBUNA
Localización del predio o proyecto	Vereda La Venada del Municipio de Genova (Q.)
Ubicación del vertimiento (coordenadas georreferenciadas).	Lat: 4° 16′ 45″ N Long: -75° 46′ 34″ W
Código catastral	Sin información en Certificado de Tradición Y Libertad. Concepto de Uso de Suelo: 0001 0002 0077 000
Matricula Inmobiliaria	282-18718
Nombre del sistema receptor	Suelo
Fuente de abastecimiento de agua	Solicitud de Concesión de Aguas No. 394 de enero de 2016
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico.)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento (Doméstico / industrial – Comercial o de Servicios).	Doméstico (vivienda)





ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

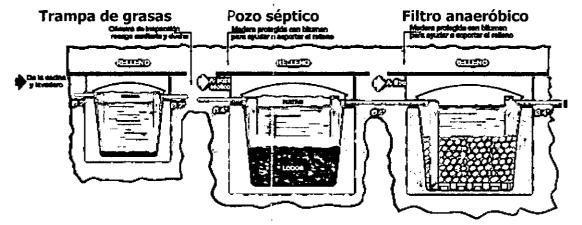
"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA

4.1 SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), generadas en el predio se conducen a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) prefabricado de tipo convencional, compuesto por trampa de grasas en material con dimensiones de 0,6x 0,6x 0,7 metros para un volumen de 252 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaeróbico de 2000 litros de capacidad, prefabricados, que garantiza el tratamiento de la carga generada hasta por 12 contribuyentes maximo. El diseño de cada una de las unidades que componen el sistema, es estándar y sus especificaciones están contenidas en el catálogo de instalación del proveedor.

Imagen 1. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.



<u>Disposición final del efluente</u>: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se opta por la infiltración al suelo mediante campo de infiltración. Dadas las características del terreno se obtiene una infiltración de 11,8 min/pulg para una clase textural Limo Arcilloso de absorción lenta, para un K1= 2,44 m2/hab, dimensionado para 10 personas. Dadas las características del terreno, se tiene un campo de infiltración de 29 metros de longitud.

Nota: el sistema se diseña para una contribución de 10 habitantes.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2 OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente: Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente: de acuerdo con la certificación, expedida el 30 de marzo de 2016, de la Secretaria de Planeación, del Municipio de Génova, mediante el cual se informa que el predio denominado LOTE LA TRIBUNA, identificado con ficha catastral 0001 0002 0077 000, Matricula Inmobiliaria 282-18718, se encuentra localizado en Zona de Producción Económica AGRICOLA, con uso limitado de infraestructura para construcción de vivienda.

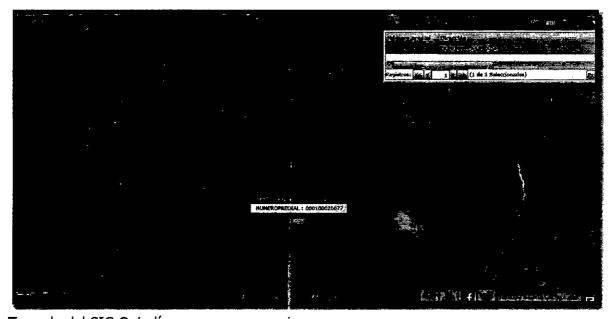
Además de lo anterior el predio presenta restricciones por afectaciones de Suelo de Protección Ambiental (retiros corrientes hídricas), por lo que se debe realizar verificación de los usos permitidos, limitados y prohibidos, adoptados en Determinantes Ambientales Resolución No. 720 de 2010 expedida por la CRQ.

Imagen 2. Localización del predio.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Tomado del SIG Quindío.

Se ubica el predio en el SIG Quindío con la ficha catastral proporcionada por el Concepto de Uso de Suelo, sin embargo, no se pueden evidenciar los posibles cursos de agua superficial que atraviesan el municipio de Génova. Por otra parte no se evidencia que el predio se encuentra fuera del polígono del Distrito de Conservación de Suelos de Barbas Bremen (DCSBB) y del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Rio Quindío (DRMI).

Evaluación ambiental del vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento: La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA

El sistema de tratamiento propuesto es prefabricado y se diseña para 10 contribuyentes. Se deben analizar las Determinantes Ambientales, según el concepto de uso de suelo para proseguir con el análisis jurídico.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, con acta No. 1983 del 13 de junio de 2016, realizada por el funcionario, Carlos Arteaga, Profesional Universitario Grado 10 de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., encontrándose lo siguiente:

- Vivienda campesina habitada por 5 personas permanentemente y 50 trabajadores.
- STARD construido en mampostería, compuesto de tanque séptico y FAFA integrado con disposición final a campo de Infiltración.
- El predio presenta actividad agrícola de cultivo de café, banano y aguacate, no se observan fuentes hídricas cercanas, hay presencia de zona de bosque natural en la parte alta.
- Beneficiadero de café y bodega.
- No se observó trampa de grasas para el tratamiento de las aguas residuales generadas en la cocina.
- Las aguas generadas en el beneficiadero no son tratadas y son vertidas directamente al suelo discurriendo por la ladera.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

• Se debe construir de manera inmediata la trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas grasas generadas en la cocina, de acuerdo a los diseños propuestos.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Mantenimiento del sistema ya que se observaron natas en el FAFA lo que altera el proceso biológico que se desarrolla en dicho tanque para el tratamiento de las aguas residuales.
- Realizar un manejo adecuado a las aguas mieles generadas en el beneficiadero de café, para que las mismas no sean vertidas sin previo tratamiento al suelo.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

En las memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento se considera la contribución de 10 habitantes y se utiliza como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio un sistema prefabricado. Lo anterior se corrobora mediante los planos de detalle del sistema anexados a la solicitud de permiso de vertimientos.

Los resultados de la visita técnica, descritos anteriormente, indican que no se cumplen los diseños propuestos en la solicitud de permiso de vertimientos, esto en virtud de que en campo se encontró un sistema construido en material mientras que en las memorias de diseño se propone un sistema en prefabricado; el sistema visto en campo trata las aguas residuales generadas por 5 contribuyentes permanentes y 50 trabajadores de la actividad de beneficio de café, mientras que en memorias se tienen en cuenta 10 contribuyentes y no se informa de dicha actividad; en la propuesta se calcula una trampa de grasas construida en material pero en campo no se evidencio trampa de grasas, por lo que las grasas están llegando al Filtro anaeróbico y alterando el proceso de tratamiento; en memorias técnicas no se plantea el diseño de un sistema de tratamiento para las aguas generadas por la actividad de beneficio de café, las cuales están siendo vertidas directamente al suelo sin previo tratamiento, causando contaminación ambiental. También se evidencian natas represadas en el Filtro Anaeróbico que pueden generar deficiencias en el tratamiento o que el sistema no remueva adecuadamente la carga contaminante.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5583 del 25 de mayo de 2017 para que realizara acciones como, construir la trampa de grasas para el pretratamiento de las aguas grasas generadas en la cocina; realizar mantenimiento al sistema puesto que se evidencian deficiencias en el funcionamiento del FAFA por presencia de natas; realizar tratamiento a las aguas mieles generadas por el beneficio de café; memorias técnicas del sistema construido en material presente en el predio, toda vez que se había propuesto un sistema prefabricado; por último, se solicitó que se estableciera y respetara una franja de protección 30 metros para las fuentes hídricas que se encuentren



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

dentro del predio, con el fin de que, las mismas no sean contaminadas producto de la actividad que se desarrolla en el predio.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 25 de mayo de 2017, el usuario no allego la información solicitada, ni informa de la realización de las acciones requeridas para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento visto en campo.

Según lo antes descrito se determina que no se cuenta con la información suficiente para evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, ni se puede avalar el STARD para tratar las aguas residuales generadas en el predio, puesto que, el diseño propuesto no es el mismo existente en el predio y se evidenciaron deficiencias en la remoción de carga contaminante.

Por tanto, NO se otorga el aval técnico a la Solicitud de Permiso de Vertimientos puesto que, para dar viabilidad técnica, el STARD debe funcionar adecuadamente, además se debe tener concordancia con lo evidenciado en el predio y la propuesta presentada. Lo anterior, en virtud a que la visita de verificación, le permite al equipo técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.

6. AJUSTES A LA NUEVA NORMA: DECRETO 50 DE 2018.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto 50 del 16 de enero de 2018: "Por el cual se modifica el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenca (CARMAG), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones".

El citado Decreto, entre otros aspectos, estableció en el artículo 6, parágrafo 4, lo siguiente: "La autoridad ambiental competente, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, deberá requerir vía seguimiento a los titulares de permisos de vertimiento al suelo, la información de que trata el presente artículo".

"Los proyectos obras o actividades que iniciaron los trámites para la obtención del permiso de vertimiento al suelo de que trata el presente artículo, seguirán sujetos a los términos y condiciones establecidos en la norma vigente al momento de su solicitud, no obstante la autoridad ambiental deberá en el acto administrativo, en que se otorga el



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

mismo, requerir la información de que trata el presente artículo en el tiempo que estime la autoridad ambiental."

Para el caso de permisos otorgados a trámites radicados antes de la entrada en vigencia del Decreto 50 de 2018, la Autoridad Ambiental debe requerir al permisionario en la Resolución que otorgue el permiso, para que en el término de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo, haga entrega de los siguientes documentos o requisitos:

- Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- Area de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

7. OBSERVACIONES Y RECOMENDACTONES:

 Es importante aclarar que para dar viabilidad técnica a la solicitud de permiso de vertimientos se debe tener concordancia con lo evidenciado en el predio y la propuesta presentada, es decir la visita de verificación, le permite a la parte técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio.



RESOLUCION No. 1443.

ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El usuario no allego la información solicitada, ni informa de la realización de las acciones requeridas para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento visto en el predio sujeto de estudio.
- La documentación técnica aportada como Las memorias técnicas de diseño y planos presentes en el expediente no permite evaluar ni dar aval al STARD existente en el predio.
- Los aspectos anteriormente mencionados impiden dar un concepto técnico favorable al STARD existente en el predio.
- La evaluación técnica integral determina que no se puede dar viabilidad para otorgar el permiso solicitado.

El presente concepto técnico se emite a partir de la solicitud de permiso de vertimientos radicada el 17 de mayo del 2016, de la información que aportó la visita técnica de verificación con acta No. 13221 del 20 de junio de 2017 y con fundamento en la documentación aportada por el solicitante.

8. CONCLUSIÓN FINAL

El concepto técnico se realiza en el marco de la resolución No. 044 de 2017: "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de trámites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones", prorrogada mediante resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017; con base en los resultados de la visita técnica de verificación No. 1983 del 13 de junio de 2016 y en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **04070 de 2016** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera NO VIABLE otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE LA TRIBUNA de la Vereda La Venada del Municipio de Génova (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-18718 y ficha catastral 0001 0002 0077 000, lo anterior teniendo como base que 1. El STARD propuesto no tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en el predio, 2. No se había informado en la memoria de diseño, sobre las aguas residuales generadas por el beneficio de café, ni existe un tratamiento





ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

para las mismas, 3. El STARD existente presenta deficiencias en la remoción de carga, 4. El usuario no allego la información ni realizo las acciones requeridas por la entidad para el funcionamiento adecuado del STARD, sin embargo, la solicitud está sujeta a la evaluación jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso del suelo, y los demás que el profesional asignado determine."

En este sentido, es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de febrero del año 2022 personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente 04070 de 2016, encontrando que "... CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA"

La visita técnica determina lo siguiente:



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA
OTRAS DISPOSICIONES"

- Se debe construir de manera inmediata la trampa de grasas para el pre tratamiento de las aguas grasas generadas en la cocina, de acuerdo a los diseños propuestos.
- Mantenimiento del sistema ya que se observaron natas en el FAFA lo que altera el proceso biológico que se desarrolla en dicho tanque para el tratamiento de las aguas residuales.
- Realizar un manejo adecuado a las aguas mieles generadas en el beneficiadero de café, para que las mismas no sean vertidas sin previo tratamiento al suelo.

Consideraciones Técnicas Resultado De La Revisión Del Expediente:

En las memorias técnicas de diseño del sistema de tratamiento se considera la contribución de 10 habitantes y se utiliza como solución de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio un sistema prefabricado. Lo anterior se corrobora mediante los planos de detalle del sistema anexados a la solicitud de permiso de vertimientos.

Los resultados de la visita técnica, descritos anteriormente, indican que no se cumplen los diseños propuestos en la solicitud de permiso de vertimientos, esto en virtud de que en campo se encontró un sistema construido en material mientras que en las memorias de diseño se propone un sistema en prefabricado; el sistema visto en campo trata las aguas residuales generadas por 5 contribuyentes permanentes y 50 trabajadores de la actividad de beneficio de café, mientras que en memorias se tienen en cuenta 10 contribuyentes y no se informa de dicha actividad; en la propuesta se calcula una trampa de grasas construida en material pero en campo no se evidencio trampa de grasas, por lo que las grasas están llegando al Filtro anaeróbico y alterando el proceso de tratamiento; en memorias técnicas no se plantea el diseño de un sistema de tratamiento para las aguas generadas por la actividad de beneficio de café, las cuales están siendo vertidas directamente al suelo sin previo tratamiento, causando contaminación ambiental. También se evidencian natas represadas en el Filtro Anaeróbico que pueden generar deficiencias en el tratamiento o que el sistema no remueva adecuadamente la carga contaminante.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5583 del 25 de mayo de 2017 para que realizara acciones como, construir la trampa de grasas para el pretratamiento de las aguas grasas generadas en la cocina; realizar mantenimiento al sistema puesto que se evidencian deficiencias en el funcionamiento del FAFA por presencia de natas; realizar tratamiento a las aguas mieles generadas por el beneficio de café; memorias técnicas del sistema construido en material presente en el predio, toda vez que



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se había propuesto un sistema prefabricado; por último, se solicitó que se estableciera y respetara una franja de protección 30 metros para las fuentes hídricas que se encuentren dentro del predio, con el fin de que, las mismas no sean contaminadas producto de la actividad que se desarrolla en el predio.

Pese al requerimiento antes mencionado con fecha de salida del 25 de mayo de 2017, el usuario no allego la información solicitada, ni informa de la realización de las acciones requeridas para el correcto funcionamiento del sistema de tratamiento visto en campo.

Según lo antes descrito se determina que no se cuenta con la información suficiente para evaluar la solicitud de permiso de vertimientos, ni se puede avalar el STARD para tratar las aguas residuales generadas en el predio, puesto que, el diseño propuesto no es el mismo existente en el predio y se evidenciaron deficiencias en la remoción de carga contaminante.

Por tanto, NO se otorga el aval técnico a la Solicitud de Permiso de Vertimientos puesto que, para dar viabilidad técnica, el STAPD debe funcionar adecuadamente, además se debe tener concordancia con lo evidenciado en el predio y la propuesta presentada. Lo anterior, en virtud a que la visita de verificación, le permite al equipo técnica evaluar si el sistema propuesto funciona como solución de tratamiento de aguas residuales generadas en el predio. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que 'Es obligación del Estado y de las personas proteger fas riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".





ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA
OTRAS DISPOSICIONES"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el articulo 80 ibídem, establece que: "El Estada planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el articulo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que la los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: "Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibídem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capitulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibídem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capitulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: "Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución!

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Como resultado de la <u>evaluación técnica</u> de la documentación contenida en el expediente No. **04070 de 2016** y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, <u>se considera NO VIABLE otorgar el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales Domésticas</u> al predio LOTE LA TRIBUNA de la Vereda La Venada del Municipio de Génova (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282-18718 y ficha catastral 0001 0002 0077 000, lo anterior teniendo como base que 1. El STARD propuesto no tiene la capacidad para tratar las aguas residuales generadas en el predio, 2. No se había informado en la memoria de diseño, sobre las aguas residuales generadas por el beneficio de café, ni existe un tratamiento para las mismas, 3. El STARD existente presenta deficiencias en la remoción de carga, 4. El usuario no allego la información ni realizo las acciones requeridas por la entidad para el funcionamiento adecuado del STARD."

"La Resolución 0330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS y se derogan las resoluciones 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009".

La Resolución reglamenta los requisitos técnicos que se deben cumplir en las etapas de diseño construcción, puesta en marcha, operación, mantenimiento y rehabilitación de la infraestructura relacionada con los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo."



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA
OTRAS DISPOSICIONES"

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-213-06-2023** que declara reunida toda la información para decidir.

Teniendo en cuenta que, en la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de esta Entidad, se encontraba un gran volumen de solicitudes represados y sin terminar de resolver, entre ellas las de permisos de vertimiento, fue formulado en el mes de agosto del año 2.012, un Plan de Descongestión de trámites ambientales. A la cantidad inicial de trámites represados se suman los demás que han ingresado en las vigencias posteriores, algunos de los cuales aún requieren atención en algunas de las etapas del procedimiento legal.

A la fecha y luego de la aplicación de diversas estrategias desde el inicio de ejecución en el año 2.013, se ha avanzado de manera significativa; sin embargo, todavía se requiere del impulso del Plan de Descongestión, a través de la implementación de variadas acciones que se encuentran pendientes en las etapas del procedimiento definido en la Norma, entre las cuales se encuentran: la práctica de visitas técnicas, citaciones a notificación y notificaciones de actos administrativos, análisis técnico y jurídico, requerimientos técnicos y elaboración de Autos y Resoluciones, entre otras.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 "Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones". Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017, y a su vez modificada parcialmente por la Resolución 824 de 2018. En consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que la Resolución y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **04070-2016** que corresponde al predio denominado **1) LOTE LA TRIBUNA** ubicado en la Vereda **LA VENADA** del Municipio de **GENOVA** (Q), identificado con matrícula inmobiliaria **No. 282-18718.**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE NEGACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Lo anterior en concordancia con el Decreto 2106 de 2019, "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA ubicado en la Vereda LA VENADA del Municipio de GENOVA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-18718 y ficha catastral número 0001000000020077000000000, propiedad del señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA identificada con la cédula de ciudadanía número 33.819.889.

Parágrafo: La negación del permiso de vertimiento para el predio 1) LOTE LA TRIBUNA ubicado en la Vereda LA VENADA del Municipio de GENOVA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-18718, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ 04070-2016** del día diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciséis (2016), relacionado con el predio 1) **LOTE LA TRIBUNA** ubicado en la Vereda **LA VENADA** del Municipio de **GENOVA (Q)**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora DIANA LUCIA ROMAN BOTERO identificada con cédula de ciudadanía número 41.871.391 expedida en La Tebaida, en calidad de APODERADA del señor ANTONIO HERNAN HINCAPIE CUESTA identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.496 de Armenia (Q) quien actúa en calidad de propietario del predio denominado 1) LOTE LA TRIBUNA ubicado en la Vereda LA VENADA del Municipio de GENOVA (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No. 282-18718, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (NOTIFICACION POR AVISO).



ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS
RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL
PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN
OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTEL TRUKE OSPINA

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

GOMEN JEWSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario, Grado 1

MARIA ELENA RAMARZ BALAZAR Profesional Especializado Grado 16





ARMENIA QUINDIO, 15 DE JUNIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CAMPESINA CONSTRUIDA EN EL PREDIO LOTE LA TRIBUNA VEREDA LA VENADA MUNICIPIO DE GENOVA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EXPEDIENTE 04070 DE 2016

CORPORACION AUTONOMA NOTIFICACIO		
NOTIFICACIO	IN PERSONAL	
EN EL DIA DE HOY DEL	DE	
NOTIFICA PERSONALMENTE LA	PROVIDENCIA ANTERIOR A:	
EN SU CONDICION DE:		
SE LE INFORMÓ QUE ADMINISTRATIVO SOLO PROCE	i l	
QUE SE PODRÁ INTERPONER DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS SIGUIENTES A ESTA DILIGENCIA		
	{	
EL EL NOTIFICADOR	NOTIFICADO	
C.C No		

D ESPUES DE ESTAS FIRMAS NO HAY NINGÚN ESCRITO

